



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



VISTOS:

La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2025-014082, de fecha 05 de marzo de 2025, el Informe N° D46-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 13 de marzo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - T.P.- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019- JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, mediante, La solicitud S/N, con Expediente N° 000775-2025-014082, de fecha 05 de marzo de 2025, el señor Benjamín Vásquez Cabanillas, se reconozca y declare la existencia en una relación laboral publica entre la recurrente, en calidad de trabajadora y su representada como empleador, bajo modalidad contractual, regida por el Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa, su reglamento, aprobado por decreto supremo 005-90- PCM, aplicaciones del principio de primacía de la realidad, desde el 01 de febrero del 2020, como contador en la Dirección de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca. Con la finalidad de mantener el statu quo a ser cesado ni destituido sin causa justa y debidamente demostrada que lo justifique, para el efecto de dicha entidad deberá Expedir la resolución administrativa que autorice mi contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, en cargo solicitado, se pague su remuneración otorgándole boletas de pago y se le conceda los derechos, se incluya en las planillas de trabajador permanente y beneficio de dicho régimen(vacaciones, bonificaciones, aguinaldo, etc). Se declare la ineficacia de los seudos contratos administrativos de servicios (cas) al haber sido impuestos a suscribir a pesar de la prohibición expresa de novar una relación laboral por otra que otorga menos derechos, al existir desnaturalización de la presunta relación civil mediante seudos contratos de locación de servicios y de servicios no personales y



transformado en una verdadera relación laboral publica, de lo contrario me veré en la imperiosa necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional que corresponde a solicitar tutela jurídica en defensa de mis derechos conculcados;

Que, mediante Informe N° D33-2025-GR.CAJ-DRA-DP/CEVS, de fecha 06 de marzo de 2025, se concluye que el servidor Vásquez Cabanillas Benjamín, tiene vínculo laboral desde el día 01 de Octubre del año 2020 hasta la fecha, y mediante ADENDA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°55-2020-GRC-DRA/DP-LEY N°31131 el Contrato Administrativo de Servicios entre EL TRABAJADOR Y LA ENTIDAD ES DE TIEMPO INDETERMINADO, regulado bajo el Decreto Legislativo N°1057; Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa;

Que, mediante Informe N° D46-2025-GR.CAJ-DRA-DP/GIAC, de fecha 13 de marzo de 2025; opina declarar IMPROCEDENTE la solicitud del señor Benjamín Vásquez Cabanillas, se reconozca y declare la existencia en una relación laboral publica entre la recurrente, en calidad de trabajadora y su representada como empleador, bajo modalidad contractual, regida por el Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa, su reglamento, aprobado por decreto supremo 005-90- PCM, aplicaciones del principio de primacía de la realidad, desde el 01 de febrero del 2020, como contador en la Dirección de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca. Con la finalidad de mantener el statu quo a ser cesado ni destituido sin causa justa y debidamente demostrada que lo justifique, para el efecto de dicha entidad deberá Expedir la resolución administrativa que autorice mi contratación a través de contrato de trabajo para labores de naturaleza permanente, en cargo solicitado, se pague su remuneración otorgándole boletas de pago y se le conceda los derechos, se incluya en las planillas de trabajador permanente y beneficio de dicho régimen (vacaciones, bonificaciones, aguinaldo, etc.). Se declare la ineficacia de los seudos contratos administrativos de servicios (cas) al haber sido impuestos a suscribir a pesar de la prohibición expresa de novar una relación laboral por otra que otorga menos derechos, al existir desnaturalización de la presunta relación civil mediante seudos contratos de locación de servicios y de servicios no personales y transformado en una verdadera relación laboral publica, de lo contrario me veré en la imperiosa necesidad de recurrir al órgano jurisdiccional que corresponde a solicitar tutela jurídica en defensa de mis derechos conculcados;

Que, al respecto, debemos señalar que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, conforme a los documentos de gestión interna de la entidad de la entidad (Cuadro para Asignación de Personal - CAP, Manual de Organización y Funciones - MOF o Cuadro de Puestos de la entidad - CPE), para los cuales no se exige dicho proceso de selección;

Que, dicha exigencia legal del ingreso mediante concurso público de méritos ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como el artículo 5 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto



Legislativo N° 10234, norma legal que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, cabe anotar, que el artículo 9 de la referida Ley Marco del Empleo Público sanciona con nulidad los actos administrativos que contravengan las normas de acceso al servicio civil, puesto que vulneran el interés general e impiden la existencia de una relación válida, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quienes los promuevan, ordenen o permitan;

Que, por su parte, conforme al literal a) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en materia de gestión de personal en la Administración Pública, el ingreso de personal sólo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizó tal acto, así como de su titular;

Que, en ese sentido, el proceso de selección para el acceso al servicio civil debe ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso;

Que la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como las leyes presupuestales anteriores, prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal en la Administración Pública, sea bajo el régimen laboral público (Decreto Legislativo N° 276) o el régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728);

Que, estando a lo actuado e informado en la presente y en atención a lo previsto en Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 005-90-PCM; TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud del señor Benjamín Vásquez Cabanillas, se reconozca y declare la existencia en una relación laboral pública entre la recurrente, en calidad de trabajadora y su representada como empleador, bajo modalidad contractual, regida por el Decreto Legislativo N° 276, ley de bases de la carrera administrativa, su reglamento, aprobado por decreto supremo 005-90- PCM, aplicaciones del principio de primacía de la realidad, desde el 01 de febrero del 2020, como contador en la Dirección de Contabilidad del Gobierno Regional de Cajamarca.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional de Cajamarca, así como a la interesada en su domicilio real Pasaje Los Zafiros N° 10 – Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, debiéndose remitir los actuados a la Dirección de Personal para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN